

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

Artículo 1º Modifíquese el artículo 74º del Decreto 274/2019, cuyo nuevo texto será el siguiente:

“En todos aquellos casos en los que surja del monto total a pagar, diferencias menores al segundo valor más alto de las monedas metálicas de curso legal no conmemorativas y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes o servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a 15 cm por 21 cm. En dicho cartel se incluirá el número de teléfono gratuito de atención al público de la Secretaría de Comercio, o el organismo que en futuro lo reemplace.

En caso de ser obligatoria la exhibición de un cartel sobre formas de pago dispuesto por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la norma será incluida en dicho cartel, y corresponderá el régimen de verificación y sanciones por su incumplimiento previsto en la Ley 11.683.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Julio C. Cobos

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta,

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el Decreto 274/2019, el cual modificó a su vez la ley 22.802 de Lealtad Comercial.

El texto actual del artículo 74° del Decreto 274/2019 establece:

“En todos aquellos casos en los que surgieran del monto total a pagar diferencias menores a UN PESO (\$ 1) y fuera imposible la devolución del vuelto correspondiente, la diferencia será siempre a favor del consumidor.

En todo establecimiento en donde se efectúen cobros por bienes y/o servicios será obligatoria la exhibición de lo dispuesto en el párrafo precedente, a través de carteles o publicaciones permanentes, cuyas medidas no serán inferiores a QUINCE CENTÍMETROS (15 cm) por VEINTIÚN CENTÍMETROS (21 cm).”

Este proyecto propone modificaciones en ambos párrafos: En el primero se propone actualizar el número, sin fijar el mismo en dinero. Debe, en vez, quedar adecuado permanentemente a la variedad de monedas no conmemorativas de curso legal forzoso vigente. En el segundo se propone incluir el Número de Teléfono de la Secretaría de Comercio, que es la encargada de verificar el cumplimiento de la norma.

Cabe recordar que actualmente hay monedas conmemorativas -que son de curso legal forzoso- de difícil circulación y hay monedas de curso legal que, cuando los montos son adecuados a la realidad económica, son de uso corriente. El artículo 74° del Decreto 274/2019 intenta regular el conflicto por la inexistencia de monedas suficientes en los comercios para entregar los vueltos en debida forma.

Sin embargo, la ley actual pierde vigencia a medida que el tiempo transcurre. Esto es debido a que se fija en la redacción actual que el vuelto debe ser redondeado en favor del consumidor en cantidades menores a un peso.

El Banco Central de la República Argentina entrega a las entidades financieras, empresas y asociaciones empresarias barriles de monedas de uno, dos, cinco y diez pesos. Las de menor valor tienen descontinuada su distribución.

Actualmente la dificultad de dar el vuelto en las monedas ocurre en fracciones mayores a las señaladas en la ley; es por esta razón que la ley no resuelve ningún conflicto, sólo genera la posibilidad de sancionar al comercio por no exhibir el cartel indicado en el segundo párrafo, mediante las sanciones establecidas en el artículo 18° de la misma ley.

La redacción que se pretende mantendría actualizado el valor de las monedas a medida que cambia el segundo valor máximo de acuñación de las mismas, sin necesidad de reformas posteriores. A la fecha, la moneda de curso legal de menor valor es la moneda de un centavo, y la de mayor valor la correspondiente a diez pesos.

En el segundo párrafo se incorporaría también al cartel señalado el número de teléfono gratuito de atención al público de la autoridad de aplicación de la norma.

Se agregaría un tercer párrafo destinado a evitar que convivan dos carteles sobre los medios de pago: el hoy dispuesto por la AFIP - formulario F960/D, que es personalizado e indica las formas de pago admitidas en los comercios-, y el cartel dispuesto en el artículo 9° bis de la ley 22.802, sobre redondeo de las operaciones en efectivo.

La ley que propongo adecua el monto establecido para redondear los vueltos a la realidad. Además lo haría flexible, evitando la necesidad de nuevas modificaciones por la misma causa, y disminuiría las obligaciones formales por la cartelería.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la sanción de la presente ley.

Julio C. Cobos